

Convocatoria 2017 de subvenciones para la creación de microempresas.

Bases específicas

(Aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22.2.2017)

Primera.- Las bases generales de estas subvenciones se regulan por la *Ordenanza de subvenciones para el fomento del empleo*, aprobada por Pleno de 27.10.2016 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Albacete* nº 150, de 28.12.2016. En lo no previsto por esta norma, será aplicable la Ley 38/2003, *General de Subvenciones* y su reglamento de desarrollo (R.D. 887/2006, de 21 de julio), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, así como la Instrucción de Intervención aprobada en sesión de Pleno de 29.1.2009 sobre justificación y pago de las subvenciones y procedimiento de reintegro y el Capítulo V de las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2017.

Segunda.- Estas subvenciones se imputan a la partida 1003241004700000 (4023) del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Albacete para el ejercicio 2017, dotada con una cuantía de 170.000 euros.

Tercera.- 1. Son beneficiarias, en la acepción de destinatarias de esta medida municipal de fomento, las personas físicas que, empadronadas en el municipio de Albacete, se autoempleen creando una empresa con domicilio fiscal en el municipio de Albacete, proviniendo de la situación de desempleo antes del alta en la actividad empresarial, y cumplan los requisitos establecidos en la base sexta. 2. Tendrán la condición de beneficiarias de la subvención, en la acepción establecida por el artículo 11, apartado 1, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad empresarial resultante de los proyectos de autoempleo de los sujetos definidos en el punto 1 de esta base. Las personas físicas miembros no serán beneficiarios en el sentido establecido en el apartado 2 de ese artículo 11, con la única excepción de quienes, habiendo constituido una entidad en régimen fiscal de atribución de rentas, sean, en la fecha de la correspondiente convocatoria, los únicos partícipes que permanezcan en activo en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria y en el régimen de protección social procedente.

Cuarta.- El objeto de estas subvenciones es el fomento de la inserción laboral por cuenta propia de personas desempleadas que creen su propio empleo mediante la constitución o adquisición de una microempresa. Será aplicable a todas las modalidades de autoempleo, individual o integrado en cualquier forma jurídica con la condición de microempresa: empresarios individuales, entidades en régimen de atribución de rentas dedicadas a una actividad empresarial o sociedades mercantiles o de economía social. La definición de microempresa es la incluida en la recomendación de la Comisión Europea C (2003) 1422, de 6.5.2003. Se incluyen como beneficiarias tanto las empresas de nueva creación como las empresas preexistentes cuando son adquiridas totalmente por personas desempleadas. También serán beneficiarias las empresas que habiendo sido creadas en 2016 con una determinada forma legal, la transformen entre la fecha del alta inicial y la fecha de solicitud de la subvención, siempre que inicialmente cumplieran los requisitos exigibles y los mantengan en el momento de la solicitud. El ámbito territorial de aplicación es el municipio de Albacete: capital y pedanías.

Quinta.- La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Sexta.- Son requisitos para acceder a esta subvención: 1) Situación previa de desempleo inmediatamente anterior al alta en la actividad empresarial. 2) Registro como usuario de los servicios municipales de información, orientación y promoción de empleo, habiendo recibido asesoramiento específico para la creación de la propia empresa antes de la correspondiente alta censal y en Seguridad Social. 3) Ejercicio de la actividad económica a título principal. Cuando la empresa esté integrada por más de un beneficiario, estos deben tener el control de la empresa. Para la determinación de la existencia de control se aplicarán los criterios fijados en materia de encuadramiento de socios trabajadores por la Tesorería General de la Seguridad Social. 4) Alta tributaria censal definitiva y alta en Seguridad Social, o en la mutualidad correspondiente, durante el año 2016. Cuando la empresa esté integrada por varios beneficiarios, el alta en el sistema de protección social podrá ser sucesiva desde el momento del alta censal inicial en 2016 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, siempre que al menos uno de los beneficiarios hubiese cursado el alta desde el inicio de la actividad económica.

Séptima.- Las solicitudes se presentarán -junto con la documentación indicada en la base octava- en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete tras la publicación en la *Base de Datos Nacional de Subvenciones*.

Octava.- Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud, debidamente cumplimentada, en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento. (Anexo I).
2. Datos de la empresa. (Anexo II).
3. Declaración responsable sobre: 1) Cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de subvenciones públicas conforme al artículo 13 de la *Ley General de Subvenciones*. 2) Otras ayudas solicitadas o percibidas para la misma finalidad subvencionada. 3) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según proceda, de: i) el/la empresario/a individual; ii) la empresa con personalidad jurídica; iii) la entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes u otras) y todos y cada uno de los partícipes. (Anexo III)
4. Autorización al Ayuntamiento de Albacete para el acceso electrónico a datos y documentos elaborados por otras Administraciones Públicas, en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento. (Anexo IV).
5. Autorización expresa firmada por los trabajadores para la cesión de datos personales, a efectos de valoración de la solicitud. (Anexo V).
6. Escrituras sociales o contrato de comunidad de bienes, en su caso.
7. Copias de facturas de inversiones y gastos.
8. Copias de justificantes de pago de tributos municipales vinculados a la actividad económica.
9. Ficha de terceros, al efecto del pago por el Ayuntamiento de Albacete mediante transferencia bancaria.

Novena.- La convocatoria se resolverá por aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 31 de la *Ordenanza de Subvenciones para el Fomento del Empleo*: 1) Período en desempleo previo al alta empresarial

subvencionable: hasta 4 puntos. 2) Inversiones y gastos vinculados a la actividad, hasta 30.000 euros: 6 puntos como máximo, reduciéndose proporcionalmente para cuantías inferiores. 3) Costes soportados en concepto de tributos municipales por inicio y mantenimiento de la actividad, hasta la fecha de convocatoria: hasta 4 puntos. 4) Creación de empleo estable: 4 puntos por unidad de trabajo anual en concepto de titular o partícipe de la empresa, autónomo colaborador o contratado laboral. 5) Personas en situación de exclusión social derivadas con informe de los servicios sociales municipales: 4 puntos.

Décima.- El acuerdo de resolución de esta convocatoria será adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, previa instrucción del procedimiento por el Servicio de Empleo y Promoción Económica.

Undécima.- La convocatoria se resolverá dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Duodécima.- La participación en la convocatoria implica la aceptación íntegra de estas bases específicas, así como de las bases generales contenidas en la *Ordenanza de subvenciones para el fomento del empleo*.

Decimotercera.- El acuerdo de resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa.

Decimocuarta.- Los actos de trámite de esta convocatoria se publicarán en el *Tablón de Anuncios Electrónico* del Ayuntamiento. Para garantizar la constancia del aviso del trámite de notificación por esta vía, será obligatorio para las empresas concurrentes facilitar en su solicitud un número de teléfono móvil, preferentemente, o, en su defecto, un correo electrónico. Se notificará personalmente a los interesados el acuerdo de resolución de la convocatoria en la parte en que les afecten.

Decimoquinta.- Contra este acuerdo de aprobación de la convocatoria podrán interponerse, en el plazo indicado, a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*: a) Recurso de reposición con carácter potestativo, dentro del mes siguiente, ante la Junta de Gobierno Local (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, *del Procedimiento Administrativo Común*). b) Recurso Contencioso-

Administrativo ante el Juzgado de Albacete, en el plazo de dos meses (arts. 8 y 46.1 de la *Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*).

Decimosexta.- Los interesados podrán obtener información sobre el procedimiento en el Servicio de Empleo y Promoción Económica del Ayuntamiento de Albacete: C/ Carmen, 4. Teléfonos 967 521 686 y 967 193 001. Correo electrónico: autoempleo@ayto-albacete.es.